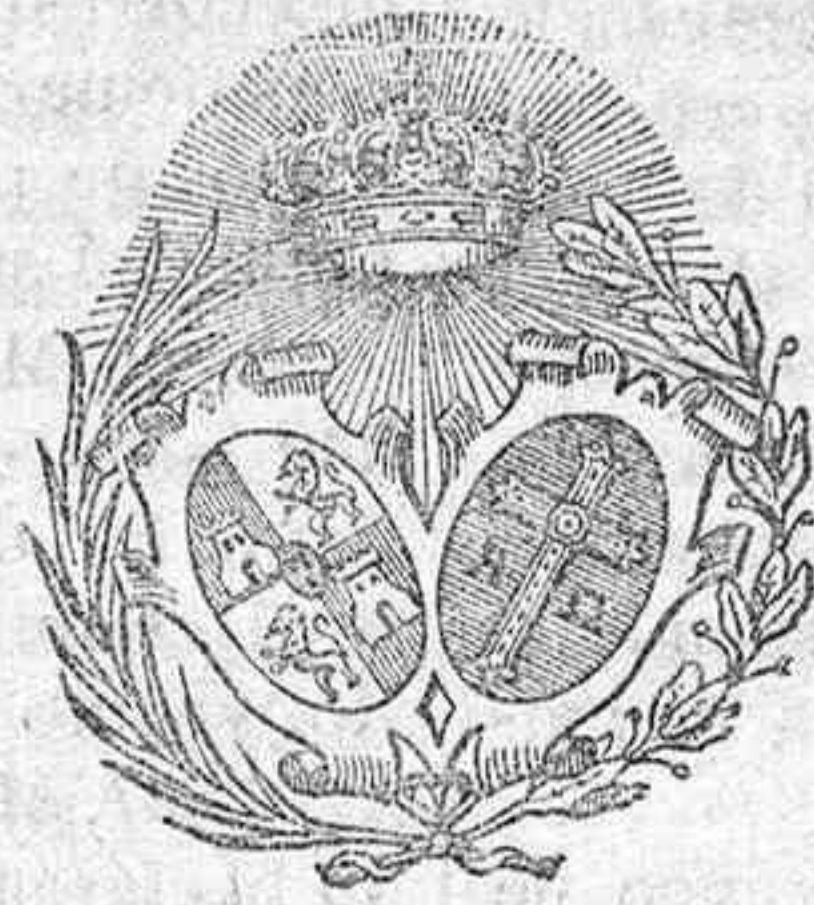


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 23)

### Presidencia del Directorio Militar

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Dado en Palacio, á quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.  
(Gaceta del 17 de Septiembre)

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Excelentísimos señores Generales D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez y don Dalmiro Rodríguez Pedre para que, al objeto de estudiar el problema de las subsistencias, procurando su abaratamiento, examinen é inspeccionen en los Centros ministeriales y dependencias de los mismos, sus expedientes relacionados con los precios, existencia, transporte y demás datos que estimen convenientes al efecto.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

Miguel Primo de Rivera

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado y de la Guerra, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada y Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales.

La ley de 22 de Julio de 1918 consignó el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el Reglamento dictado en 7 de Septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que á las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia á las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes á los intereses del país.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina á cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días labo-

rables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, á las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados á sus órdenes.

La falta de asistencia á la oficina, sin causa justificada y comprobada á satisfacción de los respectivos jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda, durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía ó separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la Dependencia que consintiese ó autorizara la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarcirá al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir á la oficina.

Artículo 2.º Se declaran cesantes los empleados de todas las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente á las Oficinas ó Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata responsabilidad, listas ó relaciones nominales de los empleados incursos en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia á la Presidencia del Directorio Militar, para que éste verifique las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 3.º Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial á otro distinto del en que

presten sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio Militar para la resolución que procediera.

Artículo 4.º En las Oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personal que no presten en ella sus servicios.

Artículo 5.º Cada Departamento ó Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante las horas de oficina, un servicio de reclamaciones é informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la Dependencia ú Oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anomalía ó infracción legal ó reglamentaria, ú otro defecto ó falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio Militar.

Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquél, las medidas indispensables.

Artículo 6.º El Directorio Militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el artículo 40 de la vigente Ley de Presupuestos del Estado y á la consecución de fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional. La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno ministerial ó sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga á partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes ó emolumentos para nuevo personal, siendo

de ello responsables los respectivos Ordenadores de Pagos, á quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones ó servicios de las plazas que vaquen y que se amorticen se encomendarán á los funcionarios que queden en cada oficina ó dependencia por los Jefes de éstas, que proveerán lo conducente á su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

*Miguel Primo de Rivera.*

Señores encargados del despacho de Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.  
(Gaceta del día 18 de Septiembre)

—:—

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la Ley de 20 de Abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, «para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia».

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia á la Administración de justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejercía sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otros que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponde, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este Directorio, con cuyo acuerdo elevó á V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, somete á la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923;

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888; á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*  
(Gaceta del 22 de Septiembre)

### Gobierno Civil de la Provincia

Anuncio.

D. David Ariznavarreta González, vecino de La Felguera, concejo de Langreo, acude á este Gobierno Civil, manifestando que pretende aprovechar un total de 8 litros de agua por segundo derivados del río Candín, en los términos siguientes:

Dos litros por segundo, en términos de Cadín, concejo de Siero; dos en Mosquitera, del concejo anterior, y cuatro en La Moral, concejo de Langreo, con destino á la limpia del cauce y aprovechamiento de los residuos minerales que son arrastrados por la corriente; para lograr lo que se propone, colocará balsas á las que destinará dos litros de agua por segundo á cada una y las situará en los puntos antes indicados.

Todas las obras que se han de ejecutar radicarán en los términos municipales de Siero y Langreo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las trece del día siguiente á aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto ya sea para esta petición ó para otra que resulte incompatible con ella,

Oviedo, 17 Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
*Antonio Losada.*

R. al núm. 3.209

### MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado

los interesados el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas, y expedición de títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo:

22.069, Maria Luz, de hierro, de 240 hectáreas, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, interesado D. Ramón Argüelles Maldonado, vecino de Gijón.

19.597, Maria Luisa, de hulla, de 10 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Francisco Roncero, de Sama.

21.858, Esperanza, de manganeso y otros, de 40 hectáreas, en el concejo de Tineo, interesado don Ramón Martínez, de Oviedo.

22.154, Maria Luz 2.<sup>a</sup>, de hulla, de 160 hectáreas, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, interesado D. Ramón Argüelles, de Gijón.

21.675, Ventorrillo, de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Tineo, interesado D. Antonio Lopez, de Madrid.

21.920, Paulita, de hierro, de 52 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Vicente Trelles, de Luarca.

22.068, Afortunada, de cobre, de 150 hectáreas, en el concejo de El Franco, interesado D. Ramón Rodríguez Trujillo, de Bilbao.

22.060, Huérfana, de hierro, de 200 hectáreas, en el concejo de Taramundi, interesado D. Julio Orviz Suarez, de Mieres.

22.059, Sola, de hierro, de 150 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

22.632, Zaragoza, de cobre, de 12 hectáreas, en el concejo de Ponga, interesado D. José Ramón Zaragoza Fernandez, de Madrid.

22.653, Frajana, de grafito, de 24 hectáreas, en el concejo de Lena, interesado D. Belarmino Lobato Martínez, de Ujo.

21.227, Los tres hermanos, de hierro, de 98 hectáreas, en el concejo de Tineo, interesado D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de Oviedo.

22.395, Berta, de hierro, de 897 hectáreas, en el concejo de Villanueva de Oscos, interesado D. Eleuterio Cuervo Miranda, de Vegadeo.

22.076, Berta 2.<sup>a</sup>, de hierro, de 220 hectáreas, en el concejo de San Martín de Oscos, interesado el mismo, de idem.

22.077, Berta 3.<sup>a</sup>, de hierro, de 120 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

22.089, Caucasiona, de hierro, de 18 hectáreas, en el concejo de Vegadeo, interesado D. Faustino Gutierrez Palacio, de Santullano de Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93

del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme el artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 17 Septiembre de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás*

R. al núm. 3.152

### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de las carreteras de Ribadesella a Cenero, kilómetros 123 al 137, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cándido Fernandez Feito, vecino de Cudillero, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 60.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.774,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.162

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo de las carreteras de Cangas de Onis a Panes, kilómetros 22 al 44; Panes a Purón, kilómetros 1 al 25, y Villanueva a Bustio, kilómetros 1 al 5, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Posada Noriega, (hijo), vecino de Colombres, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.182,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 15 de Septiembre de

1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.161

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de las carreteras de Grado, a Luanco, kilómetros 11 al 42, y San Sebastián al Faro de Peñas, kilómetros 1 y 17, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández Fernández, vecino de Piedras Blancas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 99.500 pesetas, siendo el presueto de contrata de 114.990,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.163

**Dirección general de Obras públicas**

**ANUNCIO**

Al objeto de dictar las disposiciones oportunas para reglamentar en los puertos las instalaciones y explotación de los depósitos de combustibles líquidos empleados en las máquinas marinas y motores terrestres, se abre información pública por espacio de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, para que las entidades ó personas interesadas en dichas instalaciones, tanto con el carácter de concesionarios ó peticionarios como el de reclamantes por los peligros que dichos combustibles ofrecen, puedan exponer cuanto estimen conveniente.

La información se refiere en primer lugar á los temas que á continuación se indican, pudiendo no obstante los que á ella concurren, agregar las observaciones que crean oportunas.

1.º Clasificación de los combustibles á que se destinaría el depósito, definida por la temperatura á que produce vapores inflamables, indicando el aparato para apreciarla, sea en recipiente abierto ó cerrado.

Siendo dicha temperatura de capital interés para las reglas que se

trata de dictar, los informantes deberán siempre tenerla presente al hacer sus observaciones.

2.º Puertos en que se desea establecer depósitos y clase de combustible líquido á que se destinarían.

3.º Consumo probable anual por clase.

4.º Cantidad de combustible y clases que contendría el depósito.

Número de tanques y capacidad de cada uno para cada clase.

5.º Si la importación se hubiera de hacer en buques-tanques, tonelaje de carga probable de los mismos y calado necesario de los buques de atraque.

6.º Respecto á los tanques de combustible líquido.

a) Tanques establecidos sobre el terreno ó enterrados.

b) Material empleado en la construcción de los tanques ó coeficientes máximos de trabajos aplicables.

c) Disposiciones especiales de construcción para evitar los escapes de combustible y la entrada del agua exterior.

d) Aparatos para su ventilación y disposición.

e) Medidas para evitar los inconvenientes de las descargas eléctricas.

f) Orificios de entrada y registro, su disposición.

g) Unión de tuberías de todas clases con los tanques.

h) Enlaces exteriores de unos tanques con otros.

i) Pintado.

j) Aparatos para transpasar el combustible de un tanque á otro.

7.º Muros de recinto ó aislamiento de los tanques;

a) Dimensiones de dichos muros y principalmente su altura.

b) Materiales con que se habrían de construir y comprobación de su estabilidad en caso de rotura del tanque.

c) Distancia del muro de recinto al tanque.

f) Capacidad ó volumen de combustible que podría quedar contenido por el muro de recinto en relación con el tanque á que correspondía.

g) Medios para recoger el combustible que hubiera salido del tanque por rotura ó avería.

h) Medios para apagar el incendio del combustible una vez producido, como matafuegos, arena, tierra, etc.

8.º Distancias mínimas, (según clase de combustibles.)

a) Entre tanques,

b) Desde el muro de cerramiento al edificio más próximo afuera al depósito, á muelles y vías de comunicación.

d) A edificios anejos del mismo depósito, como almacenes ó cu-

biertos para envases, talleres, casas de máquinas, viviendas del personal encargado, etc.

9.º Zona de precaución por fuera de los muros de recinto, ó sistema ó medios para conseguirlo.

10. Medidas de seguridad de todo edificio en que se almacene combustible líquido, según su cantidad y clase.

11. Tuberías:

a) Material empleado, presión máxima á que podría estar sometido, y trabajo correspondiente á ello.

b) Uniones de los tubos entre sí y su empalme con los tanques, bombas, ventosas, etc.

c) Sistema para la instalación de las tuberías en el terreno, y principalmente en las zonas de servicio de los puertos y en los muelles.

d) Bombas y sus motores para alimentación de los tanques y circulación del combustible líquido.

e) Medidas de precaución para evitar las consecuencias de los escapes de las tuberías.

f) Aparatos de calefacción de las tuberías si se consideran necesarios.

12. Reglas de policía y seguridad para el funcionamiento de esta clase de instalaciones.

Los que concurren á la presente información podrán dirigir sus escritos á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas ó al Presidente del Consejo de Obras públicas.—El Ingeniero Jefe. J del Rivero.

R. al núm. 3.213

**SECCIÓN MUNICIPAL.**

**Alcaldía de Avilés**

*Mes de Septiembre de 1923.*

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	4850 00
Policía de seguridad.	4825 00
Policía urbana y rural.	6750 00
Instrucción pública.	1200 00
Beneficencia.	5000 00
Obras públicas.	6750 00
Corrección pública.	1200 00
Montes.	»
Cargas.	25000 00
Obras de nueva construcción.	3500 00
Imprevistos.	1000 00
Varios.	»
<b>Total.</b>	<b>60075 00</b>

En Avilés, a 1.º de Septiembre

de 1923.—El Contador interino Bernardino Ortega.—Visto bueno El Alcalde, J. R. Maribona.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Manuel Wés V.º B.º, El Alcalde, J. R. Maribona. Sesión de 7 de Septiembre de 1923

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto general, para cubrir las atenciones del mes de la fecha.—P. A. de S. E., El Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º, El Alcalde en funciones, J. R. Maribona.

*Zona de ensanche.*

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	»
Policía de seguridad.	700
Policía urbana y rural.	150
Instrucción pública.	»
Beneficencia.	100
Obras públicas.	300
Corrección pública.	»
Montes.	»
Cargas.	225
Obras de nueva construcción.	1000
Imprevistos.	100
Resultas.	5000
Varios.	»
<b>Total.</b>	<b>7575</b>

En Avilés, a 1.º de Septiembre de 1923.—El Contador, Bernardino Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, J. R. Maribona.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Manuel Wés V.º B.º, El Alcalde, J. R. Maribona. Sesión de 7 de Septiembre de 1923.

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto de la zona de ensanche, para cubrir las atenciones del mes de la fecha.—P. A. de S. E., El Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º, El Alcalde en funciones, J. R. Maribona.

R. al núm. 3.178

**Alcaldía de Castropol**

D. Jerónimo Mendez de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día doce de Agosto último, tomó el siguiente acuerdo:

«Seguidamente dada cuenta de la Real orden de 27 de Julio último, del Ministerio de la Gobernación, confirmando la resolución del señor Gobernador de la provincia en la que declara la utilidad pública del traslado de la fuente de Vilavedelle y el uso de las aguas, que es indispensable utilizar, que discurren actualmente por finca de herederos de Juan Fernandez Penacorveira, desestimando la reclamación de Ramón Fernandez y de algunos vecinos de la situación del Souto, ordenándose que el Ayuntamiento continúe la tramitación del expediente conforme a la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento:

Considerando que el Ayuntamiento acordó trasladar la fuente de Vilavedelle con todo el caudal de agua que emergía en sus depósitos, y reconociendo que por el transcurso de más de veinte años, los sobrantes de aquella fuente antigua entraban a regar el prado citado, ganando el dominio de ellos, por lo cual no podía impedirse el aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 13 de Junio de 1879, comprendió la declaración de utilidad, no solo el traslado de la fuente sino la expropiación de los sobrantes que iban a regar el prado de herederos de Juan Fernandez Penacorveira:

Considerando que al pasar el expediente al segundo período conforme a la tramitación marcada en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa, es muy de tener en cuenta las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se trata de la ocupación de la finca, ni de parte alguna de ella, y si, simplemente, de disminuir en algo la cantidad de agua que se utiliza para riego de una porción de ella, pues contribuyen a la fertilización del predio las aguas pluviales que afluyen de la ladera de montañas en cuya falda está esta finca.

2.<sup>a</sup> Que no existe, por tanto, más que un salo expropiado, por lo cual es disculpable la omisión de ciertos trámites con arreglo a lo declarado en la Real orden de 2 de Enero de 1903.

3.<sup>a</sup> Que D. Juan Fernandez Penacorveira ha fallecido, y habiendo adquirido la finca durante su matrimonio, los actuales propietarios indiviso, han de considerarse a su viuda Juana Mendez Bedia y a sus hijos Ramón Fernandez Mendez, Dolores Fernandez Mendez, esposa de Manuel Diaz, vecinos de Vilavedelle, y Carlota, José y Ramiro ausentes en ignorado paradero, a

los efectos de las notificaciones prevenidas en el artículo 17.

El Ayuntamiento acuerda que es necesario todo el caudal de agua que brota en la fuente antigua, ó del Souto de Vilavedelle, para surtir la nueva, y por consiguiente la ocupación de los sobrantes que venia aprovechando el prado de Juan Fernandez Penacorveira, de cuya finca se haga relación conforme al modelo prevenido por la disertación de la escritura presentada, siendo innecesario el replanteo por las razones expuestas y lo consignado en el Real decreto de 1910; y con testimonio de este acuerdo, elévese el expediente al Sr. Gobernador de la provincia, a los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados doña Carlota, D. José y D. Ramiro Fernandez Mendez, ausentes en ignorado paradero, a fin de que dentro del término que dicho párrafo expresa expongan lo que estimen conveniente a su derecho.

Consistoriales de Castropol, 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Jerónimo Mendez.

R. al núm. 3.096.

#### Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional que han de celebrarse en Oviedo.

##### ANUNCIO

En virtud de la comunicación del Ilmo. Sr. Rector de dicha Universidad, recibida en el día de la fecha, en que se comunica que no puede constituirse el Tribunal en dicha Universidad por hallarse en obras, se cita á los señores aspirantes á ingreso en el Magisterio nacional a fin de que comparezcan en las Escuelas nacionales «Fermin Canella», calle de Quintana, el día veintiocho de los corrientes, á las ocho de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Las señoras opositoras practicarán la primera parte del primer ejercicio el mismo día, á las tres de la tarde.

Lo que nuevamente se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cuenca, 17 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Luis Bonilla.

R. al núm. 3.201

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Penedes, vecino de Oviedo, ha presenta-

do solicitud de registro de 27 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lolina 4.<sup>a</sup>», sita en las parroquias de Priero y Camuño, concejo de Salas; lindante por todos los vientos con terreno común y particular

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. del edificio destinado á pajar, del Sr. Baldomero, sito entre Camuño y Priero, sobre la carretera en construcción de Lodon á Somado; desde este punto de partida se medirán en dirección E. 56 S. 150 metros; al S. 56 O. 900 metros para la segunda estaca; de segunda á tercera O. 56 N. 300 metros; de tercera á cuarta N. 56 E. 900 metros y de cuarta á punto de partida ó sea en dirección Este 56 S. 150 metros, cerrando el perímetro de las 27 hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 22.751.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868

Oviedo, 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.214

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE POLA DE ALLANDE

En poder de D. José Rodriguez, de Cimadevilla, en este concejo, se halla depositado un buey que fué recogido de una finca donde causaba daños, de las señas siguientes: color rojo, abierto de asta, de unos seis y medio palmos de alzada, de cinco o más años de edad, y con una cicatriz marcando las letras R P en la parte superior de la pierna izquierda.

Se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, pasado el plazo de un mes desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que puede hacerse cargo

de él quien acredite ser su dueño previo el pago de gastos y perjuicios, se venderá en pública subasta.

Pola de Allande, 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Valledor.

R. al núm. 3.187

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 21 119, expedida el 22 de Septiembre de 1918 a nombre de D. Angel Madera Jove, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1923.—El Vice-Gerente, José del Riego.

##### BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de este Banco números 459, 778 y 2125 y el expedido por nuestros antecesores los señores Manuel Caicoya y Hermano, número 3912, a nombre de D. Antonio Fernandez Iglesias y D.<sup>a</sup> Josefina Fernandez, indistintamente, y el resguardo de este Banco número 200, a favor de D.<sup>a</sup> Cándida Fernandez Cuervo y D.<sup>a</sup> Josefa Fernandez y Fernandez, indistintamente, comprensivos cada uno de ellos de pesetas 1000 nominales de 5 por 100 amortizable, emisión 1917, se hace público tales extravíos y se advierte que el que se crea con derechos a reclamar puede hacerlo antes del día 15 de Octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá los correspondientes duplicados, quedando por ellos exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1923.—El Consejero-Gerente, Pedro Masaveu.

#### Administración del «Boletín Oficial»

##### CIRCULAR

Habiendo sido comisionada esta Administración por la S. A. Sucesores de Rivadeneyra, donde se publica la *Gaceta de Madrid*, para la venta en esta provincia de toda clase de impresos necesarios en Ayuntamientos y Juzgados, como también para impresores y librerías, y por si alguna de las citadas Corporaciones, etc., juzgase oportuno utilizar dicha modelación impresa, se advierte la conveniencia de que los pedidos se hagan directamente al Administrador del BOLETIN OFICIAL, Manuel Villanueva.

Esc. Tip. de Hospicio provincial.